

Número 44.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente Accidental

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Tenientes de Alcalde

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Esther Mercedes García Fuentes

Concejales

D^a Juana María Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cincuenta minutos del viernes, día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, justificándose la ausencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana por motivos de agenda y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, número 43, y una vez preguntado por el Sr. Presidente Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin

discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Orden de 19 de noviembre de 2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cálculos de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 227, de 25 de noviembre de 2019, páginas 127 y 128, de la Orden de 19 de noviembre de 2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cálculos de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que a continuación se detallan:

- 1 de enero (miércoles)
- 6 de enero (lunes)
- 28 de febrero (viernes)
- 9 de abril (jueves)
- 10 de abril (viernes)
- 1 de mayo (viernes)
- 15 de agosto (sábado)
- 12 de octubre (lunes)
- 2 de noviembre (lunes)
- 7 de diciembre (lunes)
- 8 de diciembre (martes)
- 25 de diciembre (viernes)

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los departamentos municipales.

2.2.- Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la

mejora de caminos rurales, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 228, de 26 de noviembre de 2019, páginas 102 y 103, de la Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente. Playas y Espacios Naturales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.3.- Orden de 15 de noviembre de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que modifica la Orden de 4 de julio de 2019, por la que se convocan para el ejercicio 2019 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 228, de 26 de noviembre de 2019, páginas 13 y 14, de la Orden de 15 de noviembre de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que modifica la Orden de 4 de julio de 2019, por la que se convocan para el ejercicio 2019 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Promoción Turística y a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.4.- Orden de 18 de noviembre de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que modifica la Orden de 3 de agosto de 2018, de la**

Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convocan para el ejercicio 2018, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión para el ejercicio 2018, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2).

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 230, de 28 de noviembre de 2019, páginas 15 y 16, de la Orden de 18 de noviembre de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que modifica la Orden de 3 de agosto de 2018, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convocan para el ejercicio 2018, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión para el ejercicio 2018, en relación a proyectos incluidos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, Operación 7.5.2).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.5.- Resolución de 25 de noviembre de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se amplía el crédito de la convocatoria 2019 de la línea de subvención de ese Instituto, en régimen de concurrencia no competitiva, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios, para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 231, de 29 de noviembre de 2019, página 36, de la Resolución de 25 de noviembre de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se amplía el crédito de la convocatoria 2019 de la línea de subvención de ese Instituto, en régimen de concurrencia no

competitiva, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios, para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad y a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto del Sr. Alcalde número 2019-7314, por el que se efectúa delegación temporal de sus funciones en el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, durante el periodo comprendido del 16 al 20 de noviembre de 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 227, de 27 de noviembre de 2019, página 16, del Anuncio de este Ayuntamiento número 91.979, por el que se hace público el Decreto del Sr. Alcalde número 2019-7314, por el que se efectúa delegación temporal de sus funciones en el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, durante el periodo comprendido del 16 al 20 de noviembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.7.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública el Decreto del Sr. Alcalde número 6723-2019, acordando la aprobación inicial del Proyecto de Modificación de los Estatutos y Bases de Actuación presentado por la Junta de Compensación del Sector AR1-SUNP R1.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, de 28 de noviembre de 2019, páginas 4 a 10, del Anuncio de este Ayuntamiento número 92.150, por el que se somete a información pública el Decreto del Sr. Alcalde número 6723-2019, acordando la aprobación inicial del Proyecto de Modificación de los Estatutos y Bases de Actuación presentado por la Junta de Compensación del Sector AR1-SUNP R1.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.8.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el**

Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra Decreto del Sr. Alcalde de 13 de junio de 2018, mediante el que se adjudica a la mercantil "[REDACTED]", la concesión para la explotación del [REDACTED], la cual, desestime el recurso y condena al recurrente al abono de las costas procesales con un límite máximo de 1.000 €, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo, se hace constar que la mencionada Sentencia no es firme, siendo por tanto susceptible de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.9.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED], contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial instada en reclamación de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de caída en la vía pública y derivada del expediente [REDACTED], interesando indemnización por 142.416,03 €, la cual, estima parcialmente el recurso, al considerar que hay concurrencia de culpas, estableciendo la de la recurrente en un 20% y condenando por tanto a este Excmo. Ayuntamiento al abono de la cantidad de 62.261,92 €, más los intereses legales, sin imposición de las costas procesales.

Asimismo, se hace constar que si bien la responsabilidad se dirigió frente a este Ayuntamiento, la responsabilidad de la aseguradora [REDACTED], lo será conforme al contrato suscrito con la misma y cuya franquicia está establecida en la cantidad de 3.000 €, siendo éste el importe que debe de abonar esta Administración, más los intereses legales correspondientes.

Por último, se hace constar que la mencionada Sentencia no es firme, siendo por tanto susceptible de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.10.- Comunicación del Defensor del Pueblo en relación con el expediente de queja presentada por D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Defensor del Pueblo de fecha 27 de noviembre de 2019, en relación con el expediente de queja presentada por D. [REDACTED], sobre la circulación de vehículos de movilidad personal en las calles del municipio, poniendo de manifiesto que se informará a la persona compareciente del resultado de las diligencias practicadas, dando por finalizadas las actuaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.11.- Certificación del acuerdo de Pleno de la Diputación, en relación con proposición del Grupo Izquierda Unida Andalucía, instando a la Diputación a adherirse a la declaración de emergencia climática.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la certificación del acuerdo de Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019, en relación con proposición del Grupo Izquierda Unida Andalucía, instando a la Diputación a adherirse a la declaración de emergencia climática.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.12.- Escrito de la Asociación de Diabéticos Roteños "La Merced", agradeciendo la colaboración municipal en las Jornadas sobre Cuidados Generales en las Diabetes.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General del escrito de la Asociación de Diabéticos Roteños "La Merced", agradeciendo la colaboración municipal prestada en el desarrollo de las Jornadas sobre Cuidados Generales en la Diabetes organizada por dicha Asociación el pasado día 26 de octubre.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacerlo extensivo a las Delegaciones y personal municipal implicados en las mismas.

2.13.- Pésame a trabajador municipal por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D^a [REDACTED], madre del empleado público D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.14.- Felicitación a las jóvenes roteñas [REDACTED], [REDACTED], campeonas de Andalucía Sub 15 de fútbol femenino.

Se da cuenta por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de la obtención del título de campeona de Andalucía Sub 15 de fútbol femenino de la selección de Cádiz, a la que pertenecen las dos jóvenes roteñas [REDACTED].

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacerles llegar su felicitación por el título obtenido.

2.15.- Felicitación a la deportista roteña [REDACTED], por la obtención del título de Subcampeona de atletismo en el Circuito Provincial de Sevilla.

Se da cuenta por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de la obtención del título de Subcampeona de atletismo en el circuito provincial de Sevilla de la deportista roteña [REDACTED].

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacer llegar su felicitación por el título obtenido.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para conceder la legalización de las obras.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como promotora y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición y posterior construcción de armario empotrado, construcción de escalera y desplazamiento de muro, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] como promotora y D. [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición y posterior construcción de armario empotrado, construcción de escalera y desplazamiento de muro, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obras de conservación y mantenimiento debiendo cumplir el programa de vivienda.

4.- Presentado escrito de fecha 11-09-2019, en el que la interesada fundamentalmente manifiesta que, solicita la legalización de las obras, así como que las obras realizadas de carácter menor se han ejecutado para reponer la situación física anterior a la unificación de las viviendas realizada por la propiedad anterior, si bien desde el punto de vista jurídico siempre han sido dos fincas registrales independientes.

Por último manifiesta que no ha construido ninguna escalera.

5.- En contestación a las alegaciones, se informa que, dado que son obras menores que reponen la división física de dos viviendas objeto de división horizontal, procede acceder a lo solicitado.

Por lo que respecta a la escalera, la sustitución de los peldaños corresponde a la vivienda nº ■ por tanto se admite la alegación de la interesada.

Por lo expuesto, procede, conceder la legalización de las obras, con la salvedad de que no ha ejecutado ninguna escalera, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 133,08 euros (ver cuadro), habiéndose ya abonado la cantidad de 90,31 euros según liquidación 1727 del año 2016 de fecha 16-12-2016, deberá abonar como liquidación complementaria la diferencia, es decir 42,77 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	1.922,12 €	3,40%	65,35 €
Suma				65,35 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				133,08 €

..

En base a lo anteriormente expuesto, se propone conceder la legalización de las obras, con la salvedad de que no ha ejecutado ninguna escalera, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 133,08 euros, habiéndose ya abonado la cantidad de 90,31 euros según liquidación 1727 del año 2016 de fecha 16-12-2016, deberá abonar como liquidación complementaria la diferencia, es decir 42,77 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número ■■■■■■■■■■, para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m2, en patio de la vivienda sita en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m2, en patio de la vivienda sita en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 15-03-2018, el plazo de tramitación finalizó el 15-03-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la

declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento de protección de la legalidad urbanística, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 04-05-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED]).
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento de protección de la legalidad urbanística, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 04-05-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m², en patio de la vivienda sita en Avda. [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola con techo de madera de 25 m², en patio de la vivienda sita en Avda. [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los

procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 15-03-2018, el plazo de tramitación finalizó el 15-03-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad. Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21.1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 26-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada".

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 26-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera

mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m2, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/10/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m2, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la

cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.**3.** La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.**4.** Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 13-04-2018, el plazo de tramitación finalizó el 13-04-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21.1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento de protección de la legalidad urbanística, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia

de fecha 05-06-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento de protección de la legalidad urbanística, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 05-06-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m2, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m2, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 16-04-2018, el plazo de tramitación finalizó el 16-04-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites

cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 13-06-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 13-06-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en terraza ático de 19,56 m², en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al

informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED]
[REDACTED] de fecha 31/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED]
[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en terraza ático de 19,56 m², en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

- a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
- b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos

desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 06-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 06-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos

únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D^a [REDACTED]).
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 03-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D^a [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 03-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuatro placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuatro placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y

trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 31-05-2018, el plazo de tramitación finalizó el 31-05-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 25-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 25-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuatro placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuatro placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 31-05-2018, el plazo de tramitación finalizó el 31-05-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

No obstante, de conformidad al art. 84.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr Dec. 60/2010 de 16 de marzo " En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Constituye infracción urbanística continuada, la actividad consistente en la repetición de actos que sean constitutivos del mismo tipo de infracción administrativa cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro de un mismo ámbito territorial, definido registral o físicamente. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes elementos: a) La existencia de una pluralidad de acciones u omisiones con cierta vinculación espacial y temporal que sean ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. b) La homogeneidad del valor territorial y urbanístico a proteger, en su caso c) La identidad o semejanza del precepto objeto de contravención.

En el mismo sentido el art. 40 del RDUa establece que "Para los supuestos de actos de mero uso del suelo, la constatación se dirigirá a la determinación de la permanencia, o no, del uso o aprovechamiento al que se refieran al tiempo de iniciarse las actuaciones administrativas de inspección."

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos

únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

Octavo: De acuerdo al art. 63.3 de la Ley 39/2015, "No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo."

En conclusión procede:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una actividad continuada, una vez comprobada que no se ha producido la desinstalación de las placas no se ha tenido lugar la prescripción de dicha infracción, conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una actividad continuada, una vez comprobada que no se ha producido la desinstalación de las placas no se ha tenido lugar la prescripción de dicha infracción, conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar,

la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la resolución de recurso interpuesto.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/10/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tres unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED] [REDACTED]), presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de fecha 26-07-2019 al punto 3.9, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- En referencia a la motivación del recurso, el interesado manifiesta que le parece excesivo el importe de la sanción teniendo en cuenta el carácter de leve de la misma.

3.- En contestación a los fundamentos del recurso se informa, que en escrito de 25-06-2018, el interesado manifestó conformidad con la sanción y renunció a los recursos procedentes, y en cualquier caso el importe es el mínimo (75% de la valoración) reducido en un 20%, que establece la normativa aplicable a los hechos que han motivado la incoación del expediente, según estipula el art. 219 de la LOUA 7/2002 y el art. 85 de la Ley 39/2015.

Por lo expuesto, se propone la desestimación del recurso.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número 1 [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en excavación con retirada de tierra para construcción de alberca, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/10/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en excavación con retirada de tierra para construcción de alberca, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta por pago voluntario, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo por tanto su responsabilidad en la infracción.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de quinientos cuarenta euros (540 euros), equivalente al 112,5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada

y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de quinientos cuarenta euros (540 euros), equivalente al 112,5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED], para conceder la legalización de las obras.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 195/2017, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de tabique de 8 m², demolición de otro tabique y su reconstrucción; y sustitución de puerta de acceso a cierre, en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/10/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de tabique de 8 m², demolición de otro tabique y su reconstrucción; y sustitución de puerta de acceso a cierre, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin

constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento.

4.- Se ha solicitado la legalización en escrito de fecha 16-08-2019.

Por lo expuesto, procede, conceder la legalización de las obras, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 97,68 euros (ver cuadro) y al siguiente desglose ICIO 29,95 euros, Tasa 58,89 euros RT 8,83 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	881,02 €	3,40%	29,95 €
Suma				29,95 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				97,68 €

."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone conceder la legalización de las obras, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 97,68 euros y al siguiente desglose ICIO 29,95 euros, Tasa 58,89 euros RT 8,83 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED], para conceder la legalización de las obras.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº 199/2017, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de portero automático y puertas de entrada y garaje, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de portero automático y puertas de entrada y garaje, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento.

4.- Se ha solicitado la legalización en escrito de fecha 03-07-2019.

Por lo expuesto, procede, conceder la legalización de las obras, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 109,41 euros (ver cuadro) y al siguiente desglose ICIO 41,69 euros, Tasa 58,89 euros RT 8,83 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	1.226,14 €	3,40%	41,69 €
Suma				41,69 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				109,41 €

."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone conceder la legalización de las obras, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 109,41 euros (ver cuadro) y al siguiente desglose ICIO 41,69 euros, Tasa 58,89 euros RT 8,83 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de portero automático y puerta de entrada y garaje, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/10/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de portero automático y puertas de entrada y garaje, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción, (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como leve en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D^a [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como leve en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número [REDACTED], para conceder la legalización de las obras

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución del apretilado de terrazas (360 ml), en los bloques [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/10/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución del apretilado de terrazas (360 ml), en los bloques [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento.

4.- Se ha solicitado la legalización en escrito de fecha 21-08-2019.

Por lo expuesto, procede, conceder la legalización de las obras, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 335,90 euros (ver cuadro) y al siguiente desglose ICIO 268,18 euros, Tasa 58,89 euros RT 8,83 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	7.887,60 €	3,40%	268,18 €
Suma				268,18 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				335,90 €

..

En base a lo anteriormente expuesto, se propone conceder la legalización de las obras, debiendo abonarse en concepto de licencia la cantidad de 335,90 euros y al siguiente desglose ICIO 268,18 euros, Tasa 58,89 euros RT 8,83 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, PARA EL AÑO 2019.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, D. Juan José Marrufo Raffo, de fecha 28 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““El Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la innovación y la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Que la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota (en adelante AECIRO), con CIF: ██████████, entidad sin ánimo de lucro y como organización profesional de carácter empresarial y de ámbito local integrada por empresas de la localidad, viene desarrollando una importante labor en nuestra localidad desde el año 1992, representando y defendiendo los intereses generales y comunes de sus asociados, contribuyendo al desarrollo económico de nuestra ciudad y trabajando para potenciar el tejido empresarial y defender los intereses generales de las empresas establecidas en Rota.

Este Ayuntamiento, concienciado con esta causa, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar el sector empresarial, comercial e industrial de Rota, así como emprender iniciativas encaminadas a ofrecer a este gremio unos servicios adaptados a sus necesidades; por lo que se han mantenido encuentros con AECIRO a fin de suscribir Convenio de Colaboración entre ambas partes.

Que se quiere reconocer la importante labor pública y social que desarrolla AECIRO en nuestra localidad a través de un Convenio al objeto de subvencionar a esta Asociación con una cantidad de 3.000 euros, destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad.

La asociación cuenta además con los medios personales y materiales adecuados, y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarias.

Que este Ayuntamiento tiene el compromiso de promover y apoyar a través de subvenciones o convenios de colaboración con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el

desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones ... a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, a) cita literalmente: Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Que existen convenios con asociaciones locales de esta naturaleza, cuyos fines son de interés público y social. Estos convenios se vienen realizando en función de las actividades que cada uno de ellos realiza.

VISTA LA SOLICITUD de subvención y documentación para “Sufragar gastos en la contratación de personal”, presentada por la asociación para la concesión de subvención con fecha 12 de noviembre de 2019, número de registro [REDACTED], por D. Juan Alberto Izquierdo Barrientos, con DNI [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, con CIF: [REDACTED].

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses el Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

VISTO EL BORRADOR DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2019", cuyo objeto es regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad, por importe de 3.000,00 euros, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2019".

En Rota, a ----- de diciembre de 2019.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. José Javier Ruiz Arana, con D.N.I. nº: [REDACTED], en su condición de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota (Cádiz), conforme a las facultades que le otorga el artículo 21.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con C.I.F.: P-1103000-D, sito en C/ Cuna, 2, en Rota (Cádiz).

El Sr. D. Juan Alberto Izquierdo Barriento, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, en calidad de Presidente, provisto de D.N.I. [REDACTED] y con domicilio en C/ [REDACTED] [REDACTED], en Rota (Cádiz) elegido presidente por la Asamblea en celebrada el día [REDACTED], y facultado para la firma del presente convenio según sus estatutos.

Todas las partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen y reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a tal fin,

MANIFIESTAN

Que la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota (en adelante AECIRO), con CIF: [REDACTED], entidad sin ánimo de

lucro, con Registro en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación N° [REDACTED] y Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota N° [REDACTED].

Que AECIRO, fundada en 1992, es una organización profesional de carácter empresarial y de ámbito local integrada por empresas de la localidad, cuyo objetivo principal, entre otros, es representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados, y tiene como principal objetivo fomentar y defender los intereses generales de la iniciativa privada, y contribuir al desarrollo económico de nuestra ciudad, trabajando para potenciar el tejido empresarial y defender los intereses generales de las empresas establecidas en Rota.

Que los fines y servicios de AECIRO, según sus estatutos, son:

- a. Promocionar el sector comercial y empresarial mediante acciones encaminadas a conseguir un mayor número de ventas, facilitando un mejor servicio a todos los consumidores y clientes.
- b. Realizar campañas publicitarias y acciones conjuntas de atracción de consumidores, así como actos culturales con los mismos fines.
- c. Estimular las relaciones comerciales y empresariales entre todos los comerciantes establecidos en Rota, adoptando para ello las medidas conducentes a tal fin.
- d. Promover, colaborar y contribuir a fines de ornato del sector comercial y empresarial, así como a cualquier otro que hagan de estos sectores donde se de un servicio adecuado y eficaz al consumidor.
- e. Ostentar la representación de todos sus asociados, en su totalidad o por grupos, ante las autoridades, organismos y entidades públicas o privadas, e incluso ante los Tribunales de la Nación, tanto en la esfera local, provincial o nacional. Todo con independencia de las acciones que, individualmente, puedan ejercitar por si los asociados.
- f. Promover cuantas acciones considere pertinente, tanto de índole judicial como extrajudicial, pudiendo contratar en nombre de todos sus asociados, en asuntos que puedan afectar a sus miembros para garantizar los intereses de sus asociados.
- g. Colaborar con las entidades locales, provinciales y estatales en proyectos de mejora de ordenación urbana del sector, solicitando la aprobación de planes, leyes, órdenes, decretos protectores de la propiedad industrial, empresarial y mercantil de la zona, proponiendo formulas y soluciones necesarias para conseguir un beneficio mutuo para el sector y para el público en general.

Entre los servicios y actuaciones que realiza la asociación, se destacan la representación, gestión y defensa de intereses comunes; velar por el prestigio del asociado, impidiendo la competencia ilícita y desleal, así como el intrusismo; informar, asesorar en materias laborales, fiscales, jurídicas y en general todas aquellas que afectan a la actividad empresarial; mantener relaciones con organismos oficiales, instando y colaborando en beneficio de nuestros asociados; canalizar las inquietudes mostradas por nuestros

asociados, facilitándoles así los medios necesarios para un mejor desarrollo de la actividad; información y asesoramiento sobre subvenciones, cambios normativos, cursos de formación, jornadas y todo tipo de información de interés empresarial; aunar esfuerzos, acciones y voluntades para la mejor defensa y promoción de intereses; promocionar y gestionar campañas comerciales y publicitarias en beneficio de los colectivos; inscripción y actualización en el registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía y la atención personalizada.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que según el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses el Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la innovación y la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Igualmente, es objetivo del Ayuntamiento de Rota emprender todo tipo de actuaciones encaminadas a ofrecer servicios públicos a la comunidad y a la promoción de iniciativas y actividades tendentes a impulsar la economía y a participar en proyectos integrales de dinamización social y económica.

Que el Ayuntamiento de Rota, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar el sector empresarial, comercial e industrial de Rota, así como emprender iniciativas encaminadas a ofrecer a este gremio unos servicios adaptados a sus necesidades.

Que es de interés del Excmo. Ayuntamiento de Rota y de AECIRO, establecer un acuerdo mutuo en pro de este sector.

Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento celebrada el día veintinueve de noviembre del año 2019, al punto -----º, del orden del día, acuerda por unanimidad aprobar el texto del presente convenio y facultar al Sr. Alcalde para su firma.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan y con el fin de llevar a término esta actuación, acuerdan de mutua colaboración formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad.

Este Convenio se fundamenta con el fin último de realizar actuaciones con el sector, para atender las necesidades del empresariado. De esta forma, se podrán desarrollar actividades en las que participa de forma directa este Ayuntamiento, como:

- Feria de la tapa
- Campaña captación de asociados
- Campaña de promoción de ventas y animación comercial
- Jornadas informativas empresariales
- Representación en reuniones sectoriales y participación en comisión de trabajo de comercio, de turismo y del sector de la construcción
- Reuniones con asociación de comerciantes de localidades vecinas
- Asamblea general
- Circulares
- Colaboración con el CADE y con empresas asociadas en la organización de jornadas y eventos.
- Colaboración con el Ayuntamiento de Rota en diversas actividades:
 - Feria de mujeres empresarias y artesanas
 - Noche en blanco
 - Ronqueo del atún

Asimismo, servirá para contribuir en las actividades propias de la Asociación.

SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR Y SUBVENCIÓN A OTORGAR.

Con el presente Convenio del Excmo. Ayuntamiento de Rota se compromete a:

Subvencionar a AECIRO, con una cantidad de tres mil euros (3.000€), destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad.

En ningún caso la cantidad será superior a la mencionada.

Según memoria de presentada por la Asociación, el coste anual de la contratación del personal, incluyendo gastos salariales y de seguridad social, asciende a 26.369,76 euros.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el presente Convenio, AECIRO, se compromete a:

- 1) Desarrollar el proyecto y dar cumplimiento al Convenio.
- 2) Justificar la subvención concedida a la forma establecida en este Convenio en la Estipulación Cuarta.
- 3) Impulsar, promover actuaciones y divulgar los resultados de este convenio.
- 4) Velar por el cumplimiento de normas y planes en materia de prevención y salud laboral.
- 5) Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- 6) Evaluar las acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, control y evaluación de su ejecución, se llevaran a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota, como promotor de la misma, y se llevará a término por parte de técnicos municipales destinados a tal efecto. Una vez concluidas todas las actividades desarrolladas, las instituciones intervinientes efectuarán una recapitulación final.

TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS.

Con el presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Rota abonará a AECIRO con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], consignada a al efecto.

La concesión de la ayuda dispuesta en este Convenio se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias asignadas a tal efecto.

CUARTA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

A la firma del Convenio se abonará el importe correspondiente al 100% de la subvención por anticipado.

Para dicho pago anticipado de la subvención, se deberá incorporar al expediente una certificación en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El plazo de justificación será de 3 meses desde el plazo establecido para realizar la actividad, esto es, antes del 31 de marzo de 2020.

La forma de justificación será:

- Relación de los gastos efectuados correspondientes, con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- Los documentos probatorios del gasto, por importe de las cantidades presupuestadas (contratos, nóminas y seguros sociales), esto es, por VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (26.369,76 €).
- Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- Memoria respecto a la actividad subvencionada.
- Declaración de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad.

QUINTA: DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES.

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente Convenio (publicidad, comunicación,

información, noticias, anuncios, folletos, etc.) figurarán de forma expresa las dos instituciones firmantes y se rotulará en lugar visible como Entidad Colaboradora al Ayuntamiento de Rota.

SEXTA: REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento de Rota, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio y las acciones detalladas tendrán una vigencia desde el día 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, y siempre que la Asociación siga existiendo y mantenga los mismos fines para los que se creó.

Asimismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes firmantes.

OCTAVA: COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones del presente Convenio, las partes convienen en constituir una Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida por el Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana y la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Económico, así como dos técnicos, uno de cada Delegación, y un representante de la Asociación. Esta Comisión se reunirá cuando se estime conveniente, a fin de llevar a término las siguientes atribuciones:

- Establecer las bases para que, de forma coordinada, se logre un adecuado, seguimiento, control y evaluación de las acciones.
- Realizar un seguimiento y evaluar las acciones, resultados y recursos ejercidos en este Convenio.

NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa las controversias que puedan originarse.

DÉCIMA: LEGISLACIÓN.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente y demás normativa de aplicación.

Leído por las partes y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento al pie de ésta, y al margen del resto de las páginas, por triplicado, en Rota a la fecha del encabezamiento.

El Alcalde-Presidente
del Excmo. Ayto. de Rota,

El Presidente de AECIRO,

Fdo: D. José Javier Ruiz Arana

Fdo: D. Juan A. Izquierdo Barriento

Actúa como fedatario,
(en base al artículo 3.2.i, de RD 128/2018 de 16 marzo)
El Secretario del Ayto de Rota,

Fdo.: D. [REDACTED]."

VISTO el Informe de la Técnico de Desarrollo Económico, de fecha 20 de noviembre de 2019 sobre borrador del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2019".

VISTO el Informe de Intervención de fiscalización y consignación presupuestaria, de fecha 25 de noviembre de 2019, número [REDACTED].

En atención a lo expuesto, se propone a esta Junta de Gobierno:

PRIMERO: Aprobar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2019", cuyo objeto es regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), en los términos anteriormente transcritos, facultando al Sr. Alcalde para su firma.

SEGUNDO: Conceder una subvención a la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, AECIRO, con CIF: [REDACTED] cuyo objeto es regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], según documento contable de retención de créditos número [REDACTED].

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos de proceder a la firma del referido Convenio.

CUARTO: Una vez firmado por ambas partes, dese traslado del Convenio citado a la Tesorería Municipal junto con el presente acuerdo, a los efectos del pago del 100% del importe de la subvención, cuyo importe asciende a TRES MIL EUROS (3.000,00 €).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación, en relación con la contratación de las obras de adaptación de espacio a Oficina de Fomento Económico y Desarrollo Empresarial, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta que hoy finaliza el plazo para justificar la subvención.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 29 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“Visto que se ha redactado Proyecto de “Adecuación de Local a Oficinas en C/ Almenas, esquina C/Álvaro Méndez, en Rota (Cádiz)”, por D. [REDACTED], Arquitecto, con un presupuesto de ejecución material de 409.488,35 € y un total presupuesto general de 589.622,28 €; con arreglo al siguiente desglose:

Total ejecución material.....	409.488,35 €
13% Gastos Generales.....	53.233,49 €

6% Beneficio Industrial	24.569,30 €
Suma de Gastos Grals. y B. Industrial	77.802,79 €
21% IVA 102.331,14 €	
Total Presupuesto General.....	589.622,28 €

Visto que el citado Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en acuerdo adoptado el día 28 de junio de 2019, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 7º de urgencias.

Visto que se trata de una actuación subvencionada, en parte, en virtud del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE ROTA PARA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "ADAPTACIÓN DE ESPACIO A OFICINA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL", suscrito por Dª [REDACTED], Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y por D. José Javier Ruiz Arana, Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 08/11/2019, al punto 4º, se procedía al **inicio de expediente** para la contratación de las OBRAS DE ADAPTACIÓN DE ESPACIO A OFICINA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no quedando el contrato sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA al no superar su valor estimado el umbral establecido en el artículo 20.1 de la citada LCSP. Quedando determinado el plazo de ejecución de los trabajos en **DOCE (12) MESES**, sin previsión de prórroga alguna.

Visto que consta en el expediente **Acta de Replanteo Previo** de las OBRAS DE PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE ADAPTACIÓN DE ESPACIO A OFICINA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL suscrita por el proyectista y director facultativo de la obra D. [REDACTED].

Visto que se ha redactado **Informe Técnico** núm. [REDACTED], de fecha 21/11/2019, suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], sobre la **no división del contrato en lotes**, la **solvencia técnica de los licitadores** y los **criterios de valoración**, que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, a los efectos previstos en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que igualmente consta en el expediente Informe Técnico, redactado y suscrito por el Arquitecto redactor del proyecto D. [REDACTED]

██████████ a petición de la Oficina Técnica Municipal, en el que se establece la **clasificación del contratista** a los efectos de determinar la referida solvencia técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 773/2018, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados aspectos del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Visto certificado de **existencia de crédito** de fecha 28/11/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria ██████████ (*documento RC con núm. de operación ██████████*), en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que se ha redactado el **pliego de cláusulas administrativas particulares**, suscrito en fecha 29/11/2019 por la Concejala Delegada de Urbanismo Dña. Nuria López Flores; así como el **Proyecto de Adecuación** de local a oficinas C/Almenas esquina C/ Álvaro Méndez; y que los mismos han sido incorporados al expediente al objeto de regir la licitación de la contratación de obras expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto **informe jurídico favorable** emitido por la Responsable de Contratación D^a ██████████ en fecha 29/11/2019 de conformidad al artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la **nota de conformidad** emitida por el Sr. Secretario General D. ██████████ en fecha 29/11/2019, por la que viene a dar el visto bueno al informe jurídico de Contratación, advirtiendo los siguientes puntos:

1. Se incumple lo dispuesto en el art. 116.4º LCSP, que obliga a justificar convenientemente los criterios de adjudicación, no constando así en el expediente.
2. A su juicio los criterios sociales y medioambientales deben incluirse como criterios de valoración de ofertas, y no sólo de manera transversal como se fundamenta en el informe jurídico.
3. El acta de replanteo previo debería de estar suscrita no sólo por el proyectista, como así aparece en el expediente de contratación, sino que además debería de estar suscrita o tener el visto bueno expreso por parte de un Técnico Municipal.

Visto informe núm. [REDACTED] de fiscalización favorable de la Intervención Municipal suscrito por la Sra. Interventora Municipal, de fecha 29/11/2019 en el que se concluye como sigue:

“A la vista de los fundamentos jurídicos expuestos, se INFORMA FAVORABLEMENTE el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL A OFICINAS CALLE ALMENAS ESQUINA CALLE ÁLVARO MÉNDEZ, condicionado a la subsanación, previa a la aprobación del expediente, de los siguientes deficiencias:

- Ratificación del acta de replanteo previo por técnico municipal competente.
- Justificación de los criterios de adjudicación,

Quedando condicionado la eficacia del acto a la subsanación de los condicionantes indicados para la continuidad del expediente. En caso de no solventarse se considerará formulado el correspondiente reparo”

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, que actúa en nombre de la entidad local, y a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE ESPACIO A OFICINA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, que se tramitará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la citada LCSP, con un presupuesto base de licitación de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (589.622,28 €)**, con arreglo al siguiente desglose:

Total ejecución material.....	409.488,35 €
13% Gastos Generales.....	53.233,49 €
6% Beneficio Industrial.....	24.569,30 €
Suma de Gastos Grals. y B. Industrial	77.802,79 €
21% IVA	102.331,14 €
Total Presupuesto General.....	589.622,28 €

El plazo de ejecución de los trabajos es de **DOCE (12) MESES**, sin previsión de prórroga alguna.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP.

TERCERO.- Disponer la **apertura del procedimiento de adjudicación** conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), según dispone el artículo 135.1 de la LCSP.”

Vista la propuesta y advertido error material en la misma a instancias del Sr. Secretario General, en cuanto al punto tercero de su nota de conformidad, donde dice:

“1.- Se incumple lo dispuesto en el art. 116.4º LCSP, que obliga a justificar convenientemente los criterios de adjudicación, no constando así en el expediente.

2.- A su juicio los criterios sociales y medioambientales deben incluirse como criterios de valoración de ofertas, y no sólo de manera transversal como se fundamenta en el informe jurídico.

3.- El acta de replanteo previo debería de estar suscrita no sólo por el proyectista, como así aparece en el expediente de contratación, sino que además debería de estar suscrita o tener el visto bueno expreso por parte de un Técnico Municipal.”

Debe decir:

“1.- Se incumple lo dispuesto en el art. 116.4º LCSP, que obliga a justificar convenientemente los criterios de adjudicación, no constando así en el expediente.

2.- A su juicio los criterios sociales y medioambientales deben incluirse como criterios de valoración de ofertas, y no sólo de manera transversal como se fundamenta en el informe jurídico.

3.- Debería aprobarse una norma que obligara a que el Acta de Replanteo previo estuviera suscrita no solo por el proyectista, como así aparece en el expediente de contratación, sino también por parte de un Técnico Municipal.”

El Sr. Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente Accidental, D. Daniel Manrique de Lara Quirós propone una enmienda de modificación a la propuesta, consistente en la introducción de la siguiente argumentación respecto a las observaciones y reparos formuladas por el Sr. Secretario y por la Sra. Interventora en sus respectivos informes.

“En cuanto a los criterios de adjudicación teniendo en cuenta que únicamente se fija el precio, que además es objetivo y contemplado

expresamente en la Ley, entendemos que queda perfectamente justificado toda vez que un menor coste para las arcas municipales va a redundar en el interés general para todos los ciudadanos de Rota que es el fin último que debe perseguir la Administración.

Por otro lado, creemos conveniente y necesario que para zanjar definitivamente el enfrentamiento existente entre los Técnicos Municipales acerca de quién tiene que emitir el informe justificativo de los criterios de adjudicación, por parte del Sr. Secretario se emita informe en el que se diga si se puede justificar por la parte política, o si fuese necesario que fuera por parte de Técnicos Municipales, la negativa de emisión del mismo pudiera ser considerada como infracción disciplinaria.

Con respecto a los criterios sociales y medioambientales, manifestar que si bien es cierto que a los mismos se refiere la LCSP, la misma establece dos consideraciones:

1ª.- Que su inclusión se llevará a cabo siempre que guarde relación con el objeto del contrato.

2ª.- Que se habla de criterios en términos generales pero nunca como criterios de adjudicación.

Siendo esto así, manifestar que en el Pliego se incorpora tanto en la Cláusula 10 como en la 28, criterios medioambientales y sociales como condiciones especiales de ejecución.

En relación a que el Acta de Replanteo esté suscrita por empleado público, como ha aclarado el Sr. Secretario, no se trata de un requisito legal, siendo la observación de que debiera ser un empleado público una opinión sin efectos jurídicos de que la norma debiera estar más completa."

Sometida a votación la enmienda de modificación presentada por el Sr. Presidente Accidental, la misma queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior con la enmienda de modificación, así como con la corrección de errores propuesta por el Sr. Secretario General.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Presidente Accidental.

Vº Bº
EL PRESIDENTE ACCIDENTAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN